

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**EL BANCO (MAGDALENA). Catorce (14) de Julio del año dos mil**  
**veintitrés (2023)**

Rad. 47-245-31-03-001-2023-00022-00.-Tomo X, Fl. 353.

Demandante: JHON ALEXANDER LOPERA QUINTERO.

Demandado: PABLO CANTILLO URBINA

Proceso: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.-

La doctora DENELLIS CANTILLO NEIRA, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No. 205.487 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y con cedula de ciudadanía N. 1.085.046.276 de El Banco, Magdalena en su condición de Apoderada Judicial del demandante JHON LOPERA QUINTERO, dentro del proceso de la referencia, en escrito recibido para el día 11 de Julio de 2023, solicita al Juzgado la terminación del proceso por pago total de la obligación, manifestando igualmente se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de los demandados, renuncia cotas y a la ejecutoria del auto que admita sus peticiones.-

Para resolver se **CONSIDERA:**

El Código General del Proceso en su Art. 461 establece: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente...*"

Aplicando el artículo anterior al caso que ocupa la atención del Despacho, se desprende claramente que el escrito contentivo de terminación del proceso por pago total de la obligación, fue recibido en el correo institucional de este Juzgado por la secretaria del mismo el 11 de Julio de 2023, por quien posee facultad para recibir y dar por terminado el proceso, solicitud que acogerá este juzgado ante la manifestación vertida por quien representa a la parte demandante.

Así mismo, se procederá a levantar las medidas de embargo y secuestro que recaen sobre los bienes inmuebles de propiedad del demandado, para lo cual por secretaria se oficiará a quien corresponda.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco, Magdalena,

**RESUELVE.-**

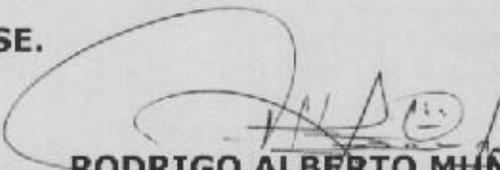
**1.-** Dese por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía seguido por el demandante JHON LOPERA QUINTERO mediante Apoderado judicial contra PABLO CANTILLO URBINA, en virtud de haberse cancelado en su totalidad la obligación perseguida, dentro del proceso de la referencia. -

**2.-** Así mismo, decrétese el desembargo de los bienes embargado por este juzgado, en consecuencia de lo anterior, por secretaria líbrense los oficios correspondientes. -

3.- Sin costas.

4.- Cumplido lo anterior y ejecutoriado el presente proveído, archívese el presente proceso, previa desanotación de los libros respectivos. -

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR**  
**JUEZ**

---